

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Divisorio Rad: 2017-00038


Atendiendo las documentales que antecede, se dispone:

1. Tener en cuenta para todos los efectos que la abogada Carol Nataly Daza Umaña, se notificó en calidad de curadora ad litem de los herederos indeterminados de Carlos Alfonso Lorenzo García, y dentro de la oportunidad procesal contestó la demanda sin proponer medios exceptivos.

2. Concédase efectos jurídicos a la notificación de la demandada MARLEN DEL ROSARIO LORENZO ANDRADE, conforme las previsiones dadas en el Decreto 806 de 2020, misma quien se avista tuvo acceso al mensaje de datos el 16 de agosto de 2022, guardó una actitud silente.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

| |
|---|
| <p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 06/02/2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p> |
|---|

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3f205ed8c5a35ba89a95fd56b81fb2585052baa3c6acd3f1154596ca68ddbfa**

Documento generado en 03/02/2023 04:59:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)


Ref. Ejecutivo Rad 2019-00002

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, se hace necesario a fin de evitar futuras nulidades, librar comunicación con destino a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a efectos de que remita con destino a este asunto el Registro de Defunción del Dr. Evaristo Ortiz Castillo, quien en vida se identificó con la C.C. No. 3.243.629, esto, atendiendo la información que se avista en el archivo 17 del expediente digital. No se pierda de vista que dentro del asunto de marras, el abogado Ortiz Castillo, fungió como curador *ad litem* de la parte pasiva.

La parte ejecutante, deberá estarse a lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

| |
|--|
| <p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 06/02/2023 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p> |
|--|

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 030f873050761e7b57d3a894a2aaf3c5f70478776f0167f9bf74325dc810f3d8

Documento generado en 03/02/2023 04:59:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)


Ref. Ejecutivo a continuación Rad: 2019-00145

1. Poner en conocimiento del memorialista el informe secretarial que antecede, que da cuenta de la no existencia de depósitos judiciales consignados a este despacho para el trámite de la referencia.

2. Incorpórese al proceso el Despacho Comisorio, el cual proviene del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villete Cundinamarca, del cual se advierte la voluntad de desistimiento del mismo por parte del apoderado actor. Lo anterior, póngase en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

| | | |
|---|---|---------|
| JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA | | |
| Hoy, 06/02/2023 se notifica la presente providencia por anotación en estado No. _____. | | |
| CINDY GABRIELA PALACIO |  Secretaria | GALINDO |

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5388f6aecff0f964c9734a815465d4bcac4fbc95648ebe5d27dd8357acb62f74**

Documento generado en 03/02/2023 04:59:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal Rad: 2019-00153

Atendiendo las documentales que antecede, se dispone:

1. Tener en cuenta que dentro del traslado del dictamen pericial rendido por Henry Riaño Cristiano, la parte pasiva recorrió el mismo.


2. Por secretaría y por el medio más expedito, comuníquese al auxiliar de la justicia Henry Riaño Cristiano, que deberá comparecer en la hora y fecha que se señalará para continuar con la audiencia de que trata el art. 373 del Código General del Proceso, a efectos de absolver interrogatorio respecto del trabajo rendido.

3. Continuando con el trámite del presente proceso, se señala la hora de las 10:00 am del día 13 del mes de abril de 2023, a efectos de llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Adviértase el uso de la herramienta Teams. Comuníquese.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

| |
|--|
| <p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> |
| <p>Hoy, 06/02/2023 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> |
|  CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria |

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ae9a9d438f57d0cd86696596071c6560bffe85f69e8e973014c339de456458f**

Documento generado en 03/02/2023 04:59:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**


Villete Cundinamarca, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Rad: 2019-00166

Por encontrarse ajustada a derecho, se imparte aprobación a la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante. Archivo 35 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

| |
|---|
| <p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 6 de febrero de 2023 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p> |
|---|

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f330393641cbc307a7829128db6ed823be587e637509938c8f6cb3ae71e1744e**

Documento generado en 03/02/2023 04:58:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo a Continuación Rad: 2020-00051

Atendiendo a las manifestaciones hechas en el escrito que antecede, en anexo con el contrato de transacción celebrado entre las partes del proceso, el cual se encuentra debidamente suscrito por el apoderado judicial actor con ocasión a la facultad de transigir de que goza conforme al poder a él conferido, y como quiera que se cumple con los presupuestos señalados en el artículo 312 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO. ACEPTASE LA TRANSACCIÓN contenida en el documento visible en archivo 07 del expediente digital.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, **DECRETASE LA TERMINACIÓN** de la presente demanda.


TERCERO. Sin condena en costas por no aparecer causadas.

QUINTO. En firme el presente auto, archívense las presentes diligencias dejando las constancias a que haya lugar

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> |
| <p>Hoy, 06/02/2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> |
|  CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria |

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b33b227005f988da384a99452cfd2320d66e39df9b67ec1161f52ff8b3efcc54**

Documento generado en 03/02/2023 04:58:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)


Ref. Ordinario Laboral Rad: 2022-00074

Atendiendo las documentales que antecede, se dispone:

1. Archivo 13. Téngase en cuenta para todos los efectos la debida publicación de los emplazados en el Registro Nacional dispuesto para tal fin.
2. Archivo 14. Agréguese a los autos y téngase en cuenta la manifestación dada por parte del actor respecto de la diligencia de notificación del curador *ad litem*, que a su costa realizó.
3. Archivo 16, 17 y 18. Para todos los efectos téngase por notificado al curador *ad litem* designado dentro de la litis, quien dentro del término procesal oportuno contestó la demanda y propuso medio exceptivo.
4. Se requiere al apoderado actor para que en lo sucesivo presente sus memoriales aguardando congruencia con el trámite o decisiones que se emiten en el decurso del proceso. El mismo deberá estarse a lo resuelto en providencia de esta misma data.
5. Por secretaria y por el medio más expedito, compártase el vínculo del expediente a las partes que integran la litis, para que procedan a realizar inspección ocular del asunto.
6. En firme, retorne el proceso para decidir lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE (2)

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

| |
|--|
| <p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> |
| <p>Hoy, 06/02/2023 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> |
|  CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria |

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2299c32f135ddc0c623119b8c58ac2ee039086f9889cf7ca374765e8c1c43aa**

Documento generado en 03/02/2023 04:59:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Villete Cundinamarca, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Laboral Rad. 2022-00074

ASUNTO POR RESOLVER

Entra el despacho a resolver el recurso de reposición propuesto por la parte demandante, quien actúa en nombre propio en contra del auto de 14 de septiembre de 2022.

EL RECURSO

Argumenta en la parte recurrente que el auto por medio del cual se admitió la demanda, se dispuso ordenar correr traslado, designa curador y solicitar a la Secretaría el Registro Nacional de Personas emplazadas, reconociéndosele personería. Empero que acude para interponer recurso de reposición respecto de que por omisión de su parte no elevó la petición de medida previa o cautelar de Registro de Demanda ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá. Alude que, considera viable su petición por tratarse de una medida previa que conlleva a la garantía de la pretensión que recae sobre sus honorarios.

CONSIDERACIONES

Esbozado el escrito contentivo de la reposición vemos que no se ataca de ninguna manera las disposiciones dadas a través del proveído adiado 14 de septiembre de 2022, pues, si aplicamos la manifestación contentiva del escrito de impugnación, al decurso del trámite procesal, damos respaldo para que de forma tajante se niegue la reposición incoada.

Nótese que revisada nuevamente la actuación atacada, dable es colegir que se no se incurrió en ningún yerro procesal, pues, téngase en cuenta que el auto admisorio de la demanda cumple a cabalidad con la norma que para el asunto es aplicable.

Y, es que no podemos pasar por alto que de la misma manifestación se extrae que fue el mismo togado quien omitió solicitar que a su costa fuera decretada medida

cautelar. Razón por lo cual, a través del recurso de reposición no es de recibo que se valga el togado para que sin fundamentos ataque un auto que con todo fue emitido conforme a derecho corresponde.

Y, es que en tratándose la solicitud de medidas cautelares, valedero es memorar los requisitos que para tal fin prevé el art. 85A del Código de Procedimiento Laboral, los cuales versan sobre que,

“Cuando el demandado, en proceso ordinario, efectúe actos que el juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, o cuando el juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, podrá imponerle caución para garantizar las resultas del proceso, la cual oscilará de acuerdo a su prudente proceso entre el 30 y el 50% del valor de las pretensiones al momento de decretarse la medida cautelar.

En la solicitud, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, se indicarán los motivos y los hechos en que se funda. Recibida la solicitud, se citará inmediatamente mediante auto dictado por fuera de audiencia a audiencia especial al quinto día hábil siguiente, oportunidad en la cual las partes presentarán las pruebas acerca de la situación alegada y se decidirá en el acto. La decisión será apelable en el efecto devolutivo.

Si el demandado no presta la caución en el término de cinco (5) días no será oído hasta tanto cumpla con dicha orden.”.

Prerrogativas que en momento alguno cumple el escrito denominado medidas cautelares visto en archivo 11 del expediente digital, pues, mírese que sumado a que no hay acogimiento a lo expuesto líneas atrás en ningún aparte, no hay tan siquiera claridad respecto del bien sobre el cual pretende recaiga la inscripción de demanda.

Es por esta manera que sin más y corolario de lo anterior, se niega la impugnación presentada por el apoderado actor y se dispone mantener incólume la decisión de 17 de septiembre de 2022.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO REPONER la providencia atacada, acorde con la motivación de este proveído.

NOTIFÍQUESE (2)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA – CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 06/02/2023 se notifica la presente providencia por anotación en estado No. _____.</p> <p>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p> |
|---|

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **587e1b2838966b4faa63103e0ac523615392ef97c32d00c90e629d56b159c518**

Documento generado en 05/02/2023 08:18:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>